



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 50 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900320220116201	Conflicto De Competencia	Flor Contreras Chavez	Jose Bolaño De La Cruz	24/03/2023	Auto Decide - Declarar Probado Conflicto De Competencia
08001310301120150037300	Ordinario	Rafael Enrique Plata Negrete	Interoceanic Busines Ing.	24/03/2023	Auto Ordena Cumplir - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior
08001315301120210000300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Edubar Barranquilla	Y Otros Demandados, Jose Maria De Castro De Castro	24/03/2023	Auto Decreta - Desistimiento Demanda De Pertenencia. Continuese Demanda De Reconvenccion
08001315301120230004900	Procesos Ejecutivos	Gil Pareja Y Cia Sca	Promosalud Del Sinu Ltda	24/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230004900	Procesos Ejecutivos	Gil Pareja Y Cia Sca	Promosalud Del Sinu Ltda	24/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1c2211f2-5dfa-4053-b379-35d02e991a2e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 50 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230006000	Procesos Verbales	Gladys Esther Hani De Abuchaibe	Jorge Enrique Andrade Miranda	24/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal Resolucion De Contrato
08001315301120230004600	Procesos Verbales	Mauren Santiago Barreto	Josyeny Farina Acosta Carbonell	24/03/2023	Auto Decide - Revoca Auto De Marzo 08 De 2023. Admite Demanda Verbal- Reivindicatorio
08001315301120150012500	Verbal	Dorian Mejia Franco Y Otro	Alba Luz Gomez Montes	24/03/2023	Auto Ordena Cumplir - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

1c2211f2-5dfa-4053-b379-35d02e991a2e

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- Revocar el auto de fecha marzo 8 del año 2023, en su totalidad, por las razones antes expuestas.

2.- Por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIO, promovida por el Dr. JOSE ALFREDO SAAVEDRA VILLARREAL, como apoderado judicial de la señora MAUREN MILENA SANTIAGO BARRETO, mayor de edad y vecina de esta ciudad contra la señora YENY FARINA ACOSTA CARBONELL, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

En consecuencia, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. -

Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo establece el Art. 590 del C. G. del Proceso, numeral 2.

Téngase al Dr. JOSE ALFREDO SAAVEDRA VILLARREAL, como apoderado judicial de la señora MAUREN MILENA SANTIAGO BARRETO, en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2215c88456f62469f3192ba107224be428b0be78f1d28a4a37c0791982fab1**

Documento generado en 24/03/2023 11:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 08001-41-89-003-01162-00

ASUNTO: RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del Conflicto de Competencia presentado a su consideración para dirimir, al despacho para proveer. Barranquilla, Marzo 23 de 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Procede éste despacho a decidir el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD CENTRO HISTORICO y el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE

ANTECEDENTES

En providencia calendada julio 7 de 2022, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Suroccidente, ordenó el RECHAZO por falta de competencia del presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, seguido por la señora FLOR ALBA CONTRERAS CHAVEZ contra los señores JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ Y OTRO y consecuentemente ordeno nuevamente se sometiera a reparto, correspondiéndole al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Centro Histórico, tomando como base que el proceso VERBAL, que los demandados tienen como dirección para notificación personal la Carrera 65B No. 68-55 de la ciudad de Barranquilla.

A su turno el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Centro Histórico, mediante auto de fecha Febrero 10 de 2023, decide de igual manera declarar la falta de competencia territorial, en virtud a que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 26 No. 68-55 Barrio San Felipe de la ciudad de Barranquilla, el cual es objeto de restitución.

También precisa que, para efectos de determinar la competencia en los juicios en que se ejerciten derechos reales, entre otros, como en los de restitución de bien inmueble, el lugar donde estén ubicados los bienes objeto del debate define de modo privativo la competencia del juez.

Sentados los anteriores fundamentos, el despacho se permite, hacer unas breves,

CONSIDERACIONES

Efectuado el examen de rigor al proceso de marras en el cual se ha suscitado el conflicto de competencia bajo estudio, debemos en primer lugar, traer a colación el artículo 139 del C. General del Proceso, que reza: **“Siempre que el juez declare**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...”.-

Ahora bien, la figura del conflicto de competencia tiene las siguientes características:

- Se puede suscitar de oficio
- Los funcionarios en conflicto pueden ser de diferente categoría, pero nunca directamente subordinados
- La actuación surtida hasta el momento de proposición del conflicto conserva toda su validez.

Los jueces deben asegurar hasta donde sea posible la imparcialidad para decidir los procesos, a fin de mantener el prestigio de la administración de justicia y ofrecer garantía a las partes encontradas en la litis. -

Revisadas las providencias correspondientes al proceso de marras, en el cual se ha suscitado el conflicto de competencia bajo estudio, debemos señalar lo siguiente:

El Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Suroccidente, fundamentó su decisión de rechazo de la demandada, en la norma procesal en listada en el artículo 28 numeral 1 del C.G. del Proceso, tomando el domicilio de los demandados, en la dirección suministrada en la demanda la cual es Carrera 65B No. 68-55 Piso 2 Apto. 202 Barrio San Felipe de Apartamento 2B

Transcritas las normas que hacen alusión al conflicto de competencia, pasamos a efectuar el examen de rigor a la providencia de fecha julio 7 de 2022, proferido por el Juez Sexto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Suroccidente, observándose,

En primer lugar, se ve a las claras que la dirección suministrada en la demanda, para notificación esta errada ya que colocaron Carrera 65B No. 68-55 Piso 2 Apto. 202 Barrio San Felipe de Apartamento 2B, ya que el Barrio San Felipe no queda en esta dirección, además en el contrato de arriendo suscrito por las partes se especifica claramente que el inmueble arrendado queda en la Carrera 26B No. 68-55 Apto. 202 – Piso 2, Barrio San Felipe de la ciudad de Barranquilla.

De este análisis se puede ver que lo único parecido en estas dos direcciones es el apartamento 202 y que queda en el segundo piso.

No obstante esto, lo cual pudo ser detectado por el A-quo al revisar la demanda, inicialmente, también este conserva la competencia de manera privativa, por la ubicación del inmueble arrendado y que es objeto de restitución tal como lo establece el Art. 28 numeral 7 del C. G. del Proceso.

Visto lo anterior, efectivamente en el caso presente, le asiste razón al juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Centro Histórico, ya que, en esencia, en el proceso VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA, la competencia territorial se determina es por la ubicación del bien, en este caso, el inmueble arrendado que es objeto de la restitución.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E:

1. Declarar probado el Conflicto de Competencia creado por el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Centro Histórico, por las razones antes expresadas. -
2. Remítase el expediente al Juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Suroccidente, para que siga conociendo del presente proceso ejecutivo.
3. Comuníquese ésta decisión al juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Centro Histórico, la presente decisión. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.-

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c679cdc283757650ee5253ebde9b87a7d97187b8cf1643a8b79a332d32491b**

Documento generado en 24/03/2023 11:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00125 – 2015
PROCESO: VERBAL – OCULTAMIENTO DE BIENES
DEMANDANTES: KAREN y DORIAN MEJIA FRANCO
DEMANDADOS: ALBA LUZ GOMEZ MONTES Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Cuarta Decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia de fecha 27 de febrero del año 2018, mediante sentencia de fecha julio 26 del año 2018, sentencia esta que fue casada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, donde revoco parcialmente los numerales PRIMERO y SEGUNDO y en el numeral TERCERO, rebajo las costas fijadas en un 80%, de la sentencia de Primera Instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 del 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Cuarta Decisión Civil – Familia, en la cual se acoge lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia que fue casada por el Alto Tribunal, donde revoco parcialmente los numerales PRIMERO y SEGUNDO y en el numeral TERCERO, rebajo las costas fijadas en un 80%, de la sentencia de Primera Instancia, y confirmo los demás numerales de la sentencia segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279711636929c13b67555eda84dc3fb78480832874cb787f7a7ca7d14a837606**

Documento generado en 24/03/2023 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00373 – 2015
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE PLATA NEGRETTE
DEMANDADOS: SOCIEDAD INTEROCEANIC BUSINESS ING Y OTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda PERTENENCIA, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Octava Decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia de fecha 25 de marzo del año 2021, mediante sentencia de fecha julio 7 del año 2021, Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 23 del 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Octava Decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia de fecha 25 de marzo del año 2021, mediante sentencia de fecha julio 7 del año 2021, dentro del presente proceso de PERTENENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d741f8c31ff32222da1f9fdb53e28ae7770add360bc4fea517bddd08159f3**

Documento generado en 24/03/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00003 - 2021
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA
Y LA REGION CARIBE - EDUBAR
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE
MARIA CASTRO Y OTROS
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Señora Juez Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien desiste de la de la demanda de Pertenencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 23 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que desiste de la de la demanda de PERTENENCIA, con fundamento en el Art. 314 del C. G. del Proceso.

Siendo procedente la petición, este despacho admite el desistimiento de la demanda de PERTENENCIA, solicitada por apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la Inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble. Oficiese, y se continúa con el trámite de la demanda de RECONVENCION - REIVINDICATORIA.

Téngase al Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GUELL como apoderado judicial EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE - EDUBAR, representada legalmente por ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99d90dde4458421b8e1afb7dde0bedd97a2730a514699c918dd19165d7749bd**

Documento generado en 24/03/2023 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>